

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 89

EST-VCT-GIAM-175

ESTADO No. 175
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de noviembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		ALEXANDER ASECIO BULLOSO, ALVARO IGNACIO MARTINEZ TORRES Y OTROS		06/11/2018	AUTO VPPF No.072	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores ALEXANDER ASECIO BULLOSO C.C. 3.808.249, ALVARO IGNACIO MARTINEZ TORRES C.C. 19.875.036, CARLOS POSADA MADRIGAL C.C. 11.786.877,DANIEL BAUTISTA PEÑA C.C. 5.604.010, EDGAR CHAVEZ HERRERA C.C. 7.952.568, EDGAR SIERRA PEÑA C.C. 7.952.159, ELIUT ANTONIO GONZALEZ RAMOS C.C. 9.139.237, HENRY ORTIZ BOHORQUEZ C.C. 91.285.934, HIGINIO MONTERO DAVILA C.C. 77.143.041, ISABEL URREA RAMIREZ C.C. 30.874.629, ISAIAS SOLER CACERES C.C. 7.922.951, JOSE DE JESUS ORTIZ BOHORQUEZ C.C. 91.242.475, JOSE PIMIENTA PEÑA C.C. 7.952.737, MIGUEL ANGEL ARRIETA JIMENEZ C.C. 9.161.020, PEDRO PABLO PIMIENTA PEÑA C.C. 7.952.583, RICARDO RIVERA GUTIERREZ C.C. 7.925.376, SALVADOR LEON CAÑAS C.C. 13.952.794, WILLIAM JOSE SANTOS MONTES C.C. 92.535.488, EUSEBIO SIERRA FLOREZ C.C. 3.819.140,



NAIMEN ENRIQUE REDONDO ALVARADO C.C.18.970.229, NANCY MIREYA MANPOTES MONTES C.C. 52.269.850. Quienes realizaron solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20175500326802 de fecha 14 de noviembre de 2017, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:

1. Aportar la copia de cédula de ciudadanía del señor OMAR SALGADO PEREZ ya que no fue anexada y las de los señores RUBEN DARIO PEÑA ORTEGA y JORGE HUGO PAEZ PABON toda vez que tienen un número ilegible cada una.
2. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico.
3. Anotar el nombre del mineral de interés explotado ya que no está claramente definido.
4. Aportar la manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.
5. Aportar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada (**para todos los solicitantes**), es decir, que ésta ha sido desarrollada **desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001**. Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 DE 2017. y que puede ser cualquiera de los siguientes:

						a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 89

					Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20175500326802, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		ELKIN DARIO ZAPATA Y ALVARO ANTONIO PEREZ YEPES		06/11/2018	AUTO VPPF No.073 ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes listados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 2. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.



						3. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 4. Manifestación por escrito de todos los mineros solicitantes de que quieren realizar la solicitud a través de la persona jurídica Asociación de Mineros del Bajo Cauca NIT. 900232563-5. 5. Certificación expedida por el Representante Legal de la Organización en la que conste quiénes son miembros asociados de la misma. Todos los que firman la manifestación del literal a anterior son los únicos que deben conformar la persona jurídica. 6. Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la Asociación de Mineros del Bajo Cauca NIT. 900232563-5, no mayor a 30 días contados a partir de su expedición. 7. Medios de prueba de cada uno de los interesados que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001. Artículo 3 Numeral 9 de la Resolución 546 de 2017.
--	--	--	--	--	--	--



						a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b. Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c. Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d. Comprobantes de pago de regalías. e. Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f. Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g. Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h. Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i. Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	---



Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le constan los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, éstos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Elkin Darío Zapata	15.309.430
Álvaro Antonio Pérez Yepes	78.293.699

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20175510174332, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 89

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	136-98M	GAVILAN MINERALES S.A.		15/11/2018	AUTO GSC-ZO No.000267	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 136-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000077 de octubre 18 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000077 del 18 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	143-98M	GAVILAN MINERALES S.A.		15/11/2018	AUTO GSC-ZO No.000268	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 143-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000076 de octubre 18 de 2018, que forma parte del expediente,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 89

					el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería. No 143-98M GAVILAN MINERALES S.A.S bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el estado de trámite de la solicitud de cesión y modificación de Plan de Manejo Ambiental, como lo establece el Auto No 2018-1516 de 29 de junio 29 de 2018 emitido por CORPOCALDAS. En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000076 del 18 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20217	HUGO HERNAN ORTIZ PAEZ		20/11/2018	AUTO GET No.000184 ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión No. 20217, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 222 del 19 de noviembre de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo, quedando el título en etapa de explotación. ARTICULO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 20217, que con base a lo aprobado en la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se clasifica el título como Mediana Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016, Artículo 2.2.5.1.5.5 por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.



ARTICULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión **No. 20217**, que para proceder o ejecutar el nuevo sistema de explotación aprobado, debe allegar con destino al expediente copia de la actualización y/o modificación de la licencia ambiental, cuyo acto administrativo se encuentre debidamente expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, ejecutoriado y en firme, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión **No. 20217**, que como medidas complementarias deberá cumplir todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por Estado al titular del Contrato de Concesión **No. 20217** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	052-93	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA		20/11/2018	AUTO GET No.000185	ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia, para el mineral CARBON, para el Contrato en virtud de Aporte No. 052-93, quedando el título en la etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico No. 225 del 19 de noviembre del 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, presenta las siguientes características técnicas: <table><tr><td>Área requerida para el proyecto:</td><td colspan="3">13 hectáreas y 7733 m²</td></tr><tr><td>Área devuelta:</td><td colspan="3">0 hectáreas</td></tr><tr><td>Reservas Explotables:</td><td colspan="3">315 642 toneladas</td></tr><tr><td>Mineral o minerales a explotar</td><td colspan="3">Carbón</td></tr><tr><td>Total Bocaminas</td><td colspan="3"><table><tr><th rowspan="2">BOCAMINA</th><th colspan="3">COORDENADAS</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>COTA</th></tr><tr><td>EL RUBI</td><td>1.086.076</td><td>1.043.870</td><td>2.884</td></tr><tr><td>CISQUERA</td><td>1.086.321</td><td>1.043.827</td><td>2.849</td></tr></table></td></tr><tr><td>Sistema de Explotación</td><td colspan="3">Bajo tierra</td></tr><tr><td>Método de Explotación</td><td colspan="3">Tajo Corto preparado con diagonales</td></tr><tr><td>Uso de explosivos</td><td colspan="3">Si contempla</td></tr><tr><td>Producción de carbón Anual Proyectada y Volumen anual de Roca a Remover</td><td colspan="3"></td></tr></table>	Área requerida para el proyecto:	13 hectáreas y 7733 m²			Área devuelta:	0 hectáreas			Reservas Explotables:	315 642 toneladas			Mineral o minerales a explotar	Carbón			Total Bocaminas	<table><tr><th rowspan="2">BOCAMINA</th><th colspan="3">COORDENADAS</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>COTA</th></tr><tr><td>EL RUBI</td><td>1.086.076</td><td>1.043.870</td><td>2.884</td></tr><tr><td>CISQUERA</td><td>1.086.321</td><td>1.043.827</td><td>2.849</td></tr></table>			BOCAMINA	COORDENADAS			NORTE	ESTE	COTA	EL RUBI	1.086.076	1.043.870	2.884	CISQUERA	1.086.321	1.043.827	2.849	Sistema de Explotación	Bajo tierra			Método de Explotación	Tajo Corto preparado con diagonales			Uso de explosivos	Si contempla			Producción de carbón Anual Proyectada y Volumen anual de Roca a Remover			
Área requerida para el proyecto:	13 hectáreas y 7733 m²																																																								
Área devuelta:	0 hectáreas																																																								
Reservas Explotables:	315 642 toneladas																																																								
Mineral o minerales a explotar	Carbón																																																								
Total Bocaminas	<table><tr><th rowspan="2">BOCAMINA</th><th colspan="3">COORDENADAS</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>COTA</th></tr><tr><td>EL RUBI</td><td>1.086.076</td><td>1.043.870</td><td>2.884</td></tr><tr><td>CISQUERA</td><td>1.086.321</td><td>1.043.827</td><td>2.849</td></tr></table>			BOCAMINA	COORDENADAS			NORTE	ESTE	COTA	EL RUBI	1.086.076	1.043.870	2.884	CISQUERA	1.086.321	1.043.827	2.849																																							
BOCAMINA	COORDENADAS																																																								
	NORTE	ESTE	COTA																																																						
EL RUBI	1.086.076	1.043.870	2.884																																																						
CISQUERA	1.086.321	1.043.827	2.849																																																						
Sistema de Explotación	Bajo tierra																																																								
Método de Explotación	Tajo Corto preparado con diagonales																																																								
Uso de explosivos	Si contempla																																																								
Producción de carbón Anual Proyectada y Volumen anual de Roca a Remover																																																									



																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

					PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para el Derecho de Preferencia presentada por la sociedad titular, por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar para el derecho de preferencia y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO. - Con base a lo aprobado en la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título No. 052-93 se clasifica como Pequeña Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Informar a La sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-93 que al momento de la evaluación técnica se encontró superposición total del área del Contrato de Concesión en Virtud en mención, con zona de restricción ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 . ARTÍCULO CUARTO. - Recordar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-93, que para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente, de conformidad con el Artículo 4° de la resolución No. 41265 de 2016. ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-93, que, como medidas complementarias, debe cumplir: • Con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015). • Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 89

						ARTÍCULO SEXTO. - Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que se concluyan los trámites respecto a la solicitud del Derecho de Preferencia de conformidad con su competencia. ARTICULO SEPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad CARBONIMAS DE COLOMBIA LTDA., o a quien haga sus veces; titular del Contrato en virtud de Aporte No. 052-93, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHP-141	COLOMBIA MINERALES INDUSTRIALES S.A.S. COMIND S.A.S.		20/11/2018	AUTO GET No.000186	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentada para el Contrato de Concesión No. EHP-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 223 de fecha 19 de Noviembre del 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHP-141, para que corrija la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 223 del 19 de noviembre de 2018, en su numeral 3. así:



					3.1 "se requiere aclarar lo siguiente": - Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada. En caso de que los trabajos y obras de explotación y obras necesarias para la actividad minera, no ocupen toda el área del título, se debe explicar claramente para que se retiene el resto de área. - Para efectos de claridad en la retención de área, especificar la alinderación y área a retener, y en el dado caso que no se haya justificado la retención del 100% del área otorgada, presentar la alinderación y área tanto a retener como a devolver. En cualquiera de las situaciones antes mencionadas, debe haber consistencia con el área otorgada e inscrita en el Registro Minero Nacional. - El contrato de concesión fue otorgado por un término de treinta (30) años contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual fue el 17 de septiembre de 2008, lo cual quiere decir que su vigencia es hasta septiembre 16 de 2038. En concordancia a lo anterior se requiere aclarar lo expresado en los objetivos generales del documento técnico, donde se expresa claramente que la modificación del Programa de trabajos y obras corresponde al periodo 2017 – 2028. - En la página 128, Total Reservas Probada Económicamente explotable, mencionan que las reservas alcanzarían para 16 años (12 años en el frente No. 1 y 4 años en el frente No. 2). Así las cosas, se debe explicar qué actividad se van a realizar en los años faltante a vencer el contrato.
--	--	--	--	--	--



					- Presentar planos delimitando con sus respectivas coordenadas el estado actual de la explotación y demás detalles que sugieran una mejor interpretación del proyecto. - En el documento técnico y en las poligonales de los planos refieren que las áreas de interés comprenden un área de 15.96 hectáreas equivalentes a los frentes No. 1 con 6.11 Has y el frente No. 2 con 9.85 Has. En este sentido se requiere delimitar describiendo sus respectivas coordenadas y poligonales de las áreas de interés de 15.96 hectárea equivalente a los frentes No. 1 con 6.11 Has y el frente No. 2 con 9.85 Has, en el documento técnico y en los planos. - Se requiere delimitar con sus respectivas coordenadas y poligonales las áreas de protección forestal (alinderación bosque I y alinderación bosque II) propuestos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, mencionadas en el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. 1897 del 29 de agosto de 2008, dejando por fuera las dos áreas antes descritas, anexando plano donde se ubique los trabajos proyectados y la zona de proyección y consignarlo en la literatura del documento. - En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 89

						PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO - Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHP-141 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	19215	JUAN CARLOS SARMIENTO, DAMASO SARMIENTO CABRERA Y MAURICIO SARMIENTO RODRIGUEZ	15/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001316	De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 19215, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 4 de septiembre de 2018, respecto a: ✓ Implementar señalización informativa y de seguridad en el frente de explotación inactivo y en el acopio. ✓ Continuar con la programación de las capacitaciones al personal en temas de minería. ✓ Solicitar con la aseguradora de Riesgos Laborales ARL, la calificación del nivel de riesgo a las actividades desarrolladas dentro del área del título minero No 19215. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a este requerimiento. Recordar a los titulares del contrato de concesión No 19215 que la explotación en el área del título está sujeta a la viabilidad que otorgue la autoridad ambiental (CAR) frente al proceso sancionatorio que cursa en esa entidad. Informar al titular del contrato de concesión No 19215, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 4 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000625 de 23 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
--------------------------	-------	---	------------	--------------------------	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGP-151	SOCIEDAD MINERALES & INVERSIONES LA ARCADIA S.A.S.		15/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001317	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EGP-151, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Se informa a la sociedad titular del contrato de concesión No. EGP-151, que se MANTIENE la orden de SUSPENSION de todas las actividades mineras, en el área del título, por no presentar e implementar el Plan de Ventilación solicitado mediante AUTO GSC-ZC- 001450 del 26 de diciembre del 2017; frente a lo cual, la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por dicho incumplimiento. 2.3 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. EGP-151, que una vez obtenga la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme para el proyecto, que lo habilita para realizar labores de explotación, deberá contar el Plan de Ventilación implementado para todas las actividades mineras aprobadas en el PTO.



					2.4 Razón por la cual, se Conmina a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EGP-151, para que una vez cuente con la correspondiente Licencia, realicen las actividades mineras de conformidad con lo aprobado en el PTO (bocaminas aprobadas); o en su defecto presente la modificación al mismo, (incluyendo la bocamina la Ventana, que no está aprobada en el PTO), de conformidad con la recomendación del acta de fiscalización integral realizada el 11 de octubre de 2018 y del informe de visita de fiscalización integral No. 622 del 23 de octubre de 2018. 2.5 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EGP-151, que una vez inicie las actividades de explotación, deberá cumplir con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de octubre de 2018 y del Informe de Visita Inspección No. GSC ZC-000622 de fecha 23 de octubre del 2018, como es: 2.5.1 Implementar y desarrollar el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, etc. 2.5.2 Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras.
--	--	--	--	--	--

					2.5.3 Debe hacer entrega y la correspondiente capacitación en el uso de los Elementos de Protección Personal - EPP. (dejar constancia de las mismas, planillas, certificación, etc.). 2.5.4 Implementar, desarrollar y mantener actualizado el Plan de Emergencias. 2.5.5 Realizar y documentar simulacros de Evacuación de las labores mineras. 2.5.6 Desarrollar el Plan de Ventilación de conformidad con el Decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015. 2.5.7 Llevar libro de control de gases, de forma que se evidencie trazabilidad de las concentraciones de gases de la atmosfera minera. 2.5.8 Sellar las labores antiguas que no hagan parte del circuito de ventilación, de forma que se evite posibles contaminaciones al circuito de ventilación. 2.6 Informar al titular del Contrato de Concesión No. EGP-151, que esta Prohibido el ingreso de personal a las bocaminas sin el porte y uso de los Elementos de Protección Personal EPP, incluidos el Autorescatador. (Resolución No. 958 de 2016) 2.7 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. EGP-151, que debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.8 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de Muzo, del acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de octubre de 2018 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000622 de fecha 23 de octubre del 2018, para su conocimiento y fines pertinentes respecto a lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



2.9 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería **correr traslado y oficial a CORPOBOYACA**, del acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de octubre de 2018 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000622 de fecha 23 de octubre del 2018, para su conocimiento y fines pertinentes respecto a la disposición de estériles de acuerdo con su competencia.

2.10 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. EGP-151** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización integral **No.GSC-ZC-000622 del 23 de octubre de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

+

En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía "Nacional de Seguros S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.

Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-091	INVERNEUSA S.A.S.		15/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001318	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN del frente de explotación que se encuentra dentro del área del título minero EE7-091, que le fuera ordena en el acta de visita de campo realizada el día 5 de septiembre de 2018, hasta tanto cuente con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, en donde se otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero. REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que no realice labores de explotación en el área del título minero EE7-091, por cuanto no cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. REMITIR a la Alcaldía Municipal de Cogua y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR-CUNDINAMARCA, copia del acta de visita realizada al título minero N° EE7-091 el día 5 de septiembre de 2018 y del informe de visita N° 000553 de octubre 5 de 2018, para los fines pertinentes frente a las actividades de explotación de Arcilla sin contar con Licencia Ambiental. INFORMAR a la sociedad titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° EE7-091 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000553 del 5 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	---------	-------------------	--	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 89

CONTRATO DE CONCESIÓN	EHQ-152	CEMEX COLOMBIA S.A.		15/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001319	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHQ-152, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, tal como está estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. EHQ-152 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000679 de fecha 7 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la sociedad titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	----------------------------	--	-------------------	------------------------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	18964	SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.	15/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001320	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18964, dar cumplimiento a las siguientes medidas preventivas de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000687 de fecha 7 de noviembre de 2018, para que cuente con los soportes de las evidencias de socialización del plan de emergencia. Lo cual será verificado en Visita de Fiscalización posterior. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 18964, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del acta de inspección de campo realizada el 17 de octubre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita No. 000687 de fecha 7 de noviembre de 2018, como son: - Continuar con el perfilado de taludes del sector destinado a la rehabilitación ambiental del Pit de explotación mediante el proceso de retrolleado. - Continuar con los mantenimientos de las obras hidráulicas existentes. - Continuar con la instalación de señales informativas, preventivas y de seguridad. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos. Lo cual será verificado además en la próxima Vista de Fiscalización. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 18964 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000687 de fecha 7 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la sociedad titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--------------------------	-------	------------------------------------	------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 89

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-112	LADRILLERA BOGOTA LTDA		15/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001321	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión HFF-112, dar cumplimiento a las siguientes medidas preventivas de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000684 de fecha 7 de noviembre de 2018, como es el de continuar con el diseño del programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos de la mina; así mismo hacer medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. Lo cual será verificado en Visita de Fiscalización posterior. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión HFF-112, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la instrucción técnica del acta de inspección de campo realizada el 16 de octubre de 2018, plasmada en el Informe de Visita No. 000684 de fecha 7 de noviembre de 2018, para que continúe con la conformación de bancos en cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras –PTO. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 89

					corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos. Lo cual será verificado además en la próxima Vista de Fiscalización. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HFF-112 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000684 de fecha 7 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFM-141	YENITH AZUCENA MURCIA SUAZO, ABDENAGO MURCIA SUAZO, REGNER ORSAY BELTRÁN SANCHEZ, NOHELIA LAITON REYES, GLORIA ANGELICA Y SANCHEZ BUENO		15/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001322 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GFM-141, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, tal como está estipulado en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 89

					artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. GFM-141 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000678 de fecha 6 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 89

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJQ-14151	AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA Y CISCAR E.U		15/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001323	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR a los titulares que deben abstenerse de ejecutar actividades de explotación en el área del título minero N° IJQ-14151, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y con el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) debidamente aprobado por la autoridad minera. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° IJQ-14151, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000676 realizado el 6 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-081	GUILLERMO AREVALO, EDGAR ANDRES ESTRADA FORERO, BERNARDA FORERO RUBIANO, YULI HERMINDA CHAVEZ, JUAN CARLOS CHAVEZ CASTILLO Y OLGA YANETH CHAVEZ		15/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001324	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: BOCAMINA EL TÚNEL REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN del ingreso de personal a la bocamina EL TÚNEL que se encuentra dentro del área del título minero HFS-081, que le fuera ordena en el acta de visita de campo realizada el día 10 de septiembre de 2018, hasta que se tenga implementado plan de ventilación, plan de sostenimiento con una persona responsable encargada para su ejecución, complementación de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con la contratación de una persona responsable para su ejecución y se cuente con los equipos autorrescatadores para el personal de la mina con sus respectivas capacitaciones.

REQUERIR a los titulares, para que una vez se levante la medida de seguridad en bocamina denominada EL TÚNEL cumpla con las siguientes recomendaciones del acta de visita de campo realizada el 10 de septiembre de 2018, plasmadas en informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000651 realizado el 1 de noviembre de 2018:

- Contratar un tecnólogo o profesional en seguridad y salud ocupacional, que implemente el sistema de gestión de seguridad ya salud en el trabajo.
- Seguir con la ampliación de la sección en le inclinado, para darle la sección adecuada.
- Realizar el cierre hermético de labores abandonadas para mejoras del circuito de ventilación.
- Presentar plano de labores actualizadas.
- Presentar isométrico de ventilación.
- Presentar plano de riesgos.
- Presentar e implementar y contratar una persona responsable para ejecutar el plan de ventilación y plan de sostenimiento.
- Implementar el diseño de freno autónomo para vagonetas que se desplacen en el inclinado en caso de un imprevisto o ruptura de cable.
- Aplicar el reglamento de instalaciones eléctricas RETIE.
- Capacitar el personal en competencias laborales.
- Capacitar el personal en primeros auxilios.
- Capacitar y certificar el personal en curso de socorredores mineros.
- implementación de multidetector de 6 gases.

Frente a lo anterior los titulares deberán allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ✓

BOCAMINA TIERRA ALTA SIETE BANCOS

REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 10 de septiembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000651 de noviembre 1 de 2018, como son:

- Sellar y aislar herméticamente y señalizar trabajos antiguos con el fin de mejorar el circuito de ventilación. ✓
- Actualizar plano de labores isométrico de ventilación y plano de riesgos. ✓
- Implementar el freno autónomo en las vagonetas que se desplazan en el inclinado en caso de un movimiento imprevisto o ruptura de cable.

Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ✓

INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas.

INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión N° HFS-081 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000651 del 1 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	051-93	CI CARBOCOQUE S.A.		15/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001325	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No.051-93, seguir con las actividades de mantenimiento (reforcé al Sosténimiento), que se adelantan en Bocaminas Roble 3 (N: 1.085.699 E: 1.043.639) y Roble 1 (N: 1.085.399 E: 1.043.271). Lo cual será verificado en Visita de Fiscalización posterior. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No.051-93, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita No. 000569 de fecha 11 de octubre de 2018, como son: • Señalizar sitios de trabajos antiguos que se encuentra sellados en las labores bocamina Roble 3 y 1. • Señalizar botadero (señalización informativa). • Señalizar vagonetas y skips con cinta o pintura reflectiva. • Se recomienda abcisar el nivel manto terceras. • Reforzar puertas nivel cuartas, bocatoma norte en puertas que se evidenció que se encuentran en mal estado. • Implementar freno autónomo para vagonetas y skips para bocamina Roble 3 y Roble 1 para que no se desplacen solas en el inclinado en caso de rotura de cale o algún imprevisto. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos. Lo cual será verificado además en la próxima Vista de Fiscalización.
----------------------------------	--------	--------------------	--	------------	--------------------------	---

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No.051-93, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que No adelante labores de explotación en el área del título minero HFS-081, que se han desarrollado a través de la Bocamina denominada el Roble 3, dado que dichas labores no se encuentran aprobadas el Programa de Trabajos y Obras –PTO y Licencia Ambiental.

Para lo anterior se le otorga un plazo de **treinta (30) días** a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos. Lo cual será verificado además en la próxima Vista de Fiscalización.

CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía de GUACHETÁ- CUNDINAMARCA y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR , del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000569 de fecha 11 de octubre de 2018 y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas en el área del título minero 051-93 en la cual se encuentra en comunicación de labores con el título minero HFS-081, sin que se encuentre aprobadas en el PTO por la Autoridad Minera y previstas en el instrumento ambiental para el título; lo anterior a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

INFORMAR a la sociedad titular, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.

INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 051-93 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 00569 de fecha 11 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se le advierte a la sociedad titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	052-93	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA		15/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001326	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-93, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita No. 000563 de fecha 10 de octubre de 2018, como son: • Seguir con el reforcé bocamina el Rubi, inclinado abscisa 100 en adelante en puertas que se evidenciaron que están deterioradas. • Cambio de ventiladores por unos de más potencia, ya que el primer nivel norte el dióxido de carbono CO2 marcó 0,5 y es lo permisible, y se debe diluir este gas ya que se encuentra en sus límites. • Señalizar tambores, trabajos antiguos sellados, vagonetas y botadero. • Implementar el plan de sostenimiento y se cuente con una persona responsable para su implementación y ejecución. • Se recomienda la elaboración del isométrico de ventilación y plano de riesgos actualizado. • Contratar un tecnólogo o profesional en salud ocupacional para que ejecute el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Cuente con la implementación de freno autónomo en las vagonetas para que no se desplacen solas en caso de falla o ruptura de cable. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos. Lo cual será verificado además en la próxima Vista de Fiscalización.
----------------------------------	--------	--------------------------------	--	------------	--------------------------	--

					RECORDAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-93, dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, efectuado a través del Auto GSC-ZC 000709 de fecha 13 de julio de 2018 de las cuales no se evidenció su cumplimiento en la visita de fiscalización del 13 de septiembre de 2018, correspondiente a vincular a una persona idónea responsable del plan de ventilación. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados a través del Auto GSC-ZC 000709 de fecha 13 de julio de 2018, notificado por estado No. 99 del 19 de julio de 2018, ni los efectos sancionatorios por su incumplimiento. RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-93, de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita No. 000563 de fecha 10 de octubre de 2018, para que ejecute un plan de cierre y abandono para la bocamina denominada la Gemela. INFORMAR a la sociedad titular, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-93 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000563 de fecha 10 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la sociedad titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	FD2-151	E INVERSIONES EL ZAQUE LA RAMADA S.A., JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL, VICTOR MANUEL MAYORGA, JULIO ENRIQUE MAYORGA Y NELSON FABIAN MAYORGA		15/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001327	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 de octubre 16 de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR a los titulares, que deben abstenerse de ejecutar actividades de explotación en el área del título minero N° FD2-151, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y con el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) debidamente aprobado por la autoridad minera. REQUERIR a los titulares, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 10 de septiembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000681 de noviembre 7 de 2018, como son: Señalar con cinta de peligro y señalización preventiva los trabajos antiguos y abandonados. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° FD2-151, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000681 realizado el 7 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	---------	---	--	------------	--------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 89

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16763	MARIA ERNESTINA PEREZ, LUCINDO VELASQUEZ, RESURRECCIÓN VELASQUEZ, PEDRO PABLO VELASQUEZ Y ANA LUCIA VELASQUEZ	15/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001328	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: REITERAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 16763, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN las actividades de labores y explotación, desarrollo y preparación en las Minas EL FARO: MONSERRATE, ROSAL Y RODADERO, LOS PINOS, LA PLAYA GYS SAS y en el área del título minero, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental otorgado y en firme, así como actualización del PTI ante las autoridades competentes; conforme al informe de visita No. 000603 de fecha 22 de octubre de 2018. Se informa a los titulares que deberán solicitar permiso y autorización de labores de mantenimiento mediante documento técnico donde se describan los tipos de mantenimiento de realizar recursos personal tiempo y condiciones de seguridad a establecer en el desarrollo de dichas labores, así como firma de profesional responsable. REITERAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 16763, LA ORDEN DE PROHIBICIÓN DE INGRESO de personal y material en vagones en el BM EL ROSAL Y RODADERO toda vez que el malacate de esta Boca Mina no cumple con las condiciones técnicas y de seguridad estipuladas en el decreto 1886; conforme al informe de visita No. 000603 de fecha 22 de octubre de 2018. REITERAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 16763, LA ORDEN DE PROHIBICIÓN DE INGRESO de personal a las Mina LOS PINOS Y MINA LA PLAYA hasta tanto se desarrolle e implemente el respectivo plan de sostenimiento para las labores desarrollas, con el respetivo responsable de su ejecución y seguimiento. REITERAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 16763, LA ORDEN DE PROHIBICIÓN DE INGRESO de personal a la Mina LA PLAYA toda vez que no se cuenta con ventilación mecanizada que garantice el circuito de ventilación y la dilución segura de gases que se puedan presentar en la mina. Se recuerda a los titulares, explotadores, asociados y operadores mineros que es su responsabilidad garantizar la seguridad e integridad física del personal que realiza labores en el área del título minero 16763. Se informa a los titulares, explotadores, asociados y operadores mineros que no se autorizan labores de mantenimiento.
-------------------------	-------	---	------------	--------------------------	---

					SUSPENDER los trabajos de explotación y extracción de carbón realizados por fuera del área del título minero, ya que al momento de la visita manifestó que las labores se realizan en el ARE delimitada mediante Resolución 278 del 10/11/2017. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 16763, bajo causal de cancelación de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988. <i>"El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"</i>, para que no persistan en adelantar ningún tipo de labores y trabajos mineros, ni de avance de nuevos inclinados en el área, sin contar con el respectivo instrumento ambiental otorgado y en firme por parte de la autoridad ambiental competente, y sin contar con el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI aprobado por la Autoridad Minera. Para lo cual se le otorga un plazo de 1 mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue las pruebas que respalden su defensa. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 16763, bajo apremio de multa de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para informe a la Autoridad Minera, frente a lo decidido con el área de la licencia, ya que el instrumento ambiental le fue negado mediante Resolución No. 988 del 3 de mayo de 2016 confirmada en todas sus partes por la Resolución No. 1868 de 29 de junio de 2018 de la CAR, y que no cuenta con instrumento técnico aprobado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Informar a los titulares, explotadores, asociados y operadores mineros, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto. Se informa a los titulares que serán responsables ante la Autoridad Minera del incumplimiento a las obligaciones emanadas del acto administrativo que le otorgó la titularidad de la Licencia de Explotación No. 16763, así como de toda la actividad minera que se desarrolle dentro del área.
--	--	--	--	--	--

					CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional del Informe de Visita GSC-ZC No. 000603 de fecha 22 de octubre de 2018, y del acta de inspección de campo de 30 y 31 de julio de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas dentro del área del título sin un plan de ventilación que permita el flujo de gases dentro de los límites permisibles en las Bocaminas en operación dentro del área del título; y de las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del título minero sin contar con el Instrumento Ambiental, lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia. Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de CUCUNUBÁ, departamento de CUNDINAMARCA, para que actúe según su competencia. CORRER traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del presente Acto Administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000603 de fecha 22 de octubre de 2018, y de las actas de las visitas de fiscalización realizadas los días 30 y 31 de julio de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin el Instrumento ambiental correspondiente, y sin el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI aprobado por la Autoridad Minera, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No.16763. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.16763 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000603 del 22 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 89

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	2579T	JORGE ENRIQUE PENAGOS		16/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001329	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2002, I, II y III de 2003, IV de 2007, I, II, III y IV de 2010, I y II de 2011, I, II, III y IV de 2012, I, II, III y IV de 2013, III y IV de 2014, I y II de 2015, I, III y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000266 del 8 de junio del 2018. REQUERIR al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • Los soportes de pago o retención de las regalías correspondientes al II trimestre de 2016, toda vez que en la documentación relacionada no es claro los aportes realizados por el concepto de regalías en el periodo mencionado. • El saldo faltante por valor \$ 372.134 más los intereses a la fecha efectiva del pago, correspondiente a la declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2002. • El saldo faltante por valor \$ 307.367 más los intereses a la fecha efectiva del pago, correspondiente a la declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2003. • El saldo faltante por valor \$ 97.457 más los intereses a la fecha efectiva del pago, correspondiente a la declaración y pago de regalías del I trimestre de 2004. • El saldo faltante por valor \$ 62.622 más los intereses a la fecha efectiva del pago, correspondiente a la declaración y pago de regalías del II trimestre de 2004.
--------------------------------------	--------------	------------------------------	--	-------------------	------------------------------	--

- El saldo faltante por valor \$ 24.532 más los intereses a la fecha efectiva del pago, correspondiente a la declaración y pago de regalías del III trimestre de 2004.
- El saldo faltante por valor \$ 12.791 más los intereses a la fecha efectiva del pago, correspondiente a la declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2004.
- El saldo faltante por valor \$ 19.688 más los intereses a la fecha efectiva del pago, correspondiente a la declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2005.
- El saldo faltante por valor \$ 146.059 más los intereses a la fecha efectiva del pago, correspondiente a la declaración y pago de regalías del III trimestre de 2006.
- El saldo faltante por valor \$ 60.589 más los intereses a la fecha efectiva del pago, correspondiente a la declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2006.
- La presentación de la declaración y pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III de 2007, I, II, III de 2008 y III y IV de 2011, toda vez que no se evidencia su presentación.
- El certificado de pago o retención del pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2008, toda vez que no reposa en el expediente.
- El saldo faltante por valor \$ 659.110 más los intereses a la fecha efectiva del pago, correspondiente a la declaración y pago de regalías del I trimestre de 2009.
- El saldo faltante por valor \$ 597.864 más los intereses a la fecha efectiva del pago, correspondiente a la declaración y pago de regalías del II trimestre de 2009.
- El saldo faltante por valor \$ 288.242 más los intereses a la fecha efectiva del pago, correspondiente a la declaración y pago de regalías del III trimestre de 2009.
- El saldo faltante por valor \$ 190.990 más los intereses a la fecha efectiva del pago, correspondiente a la declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2009.
- El saldo faltante por valor \$ 460.347 más los intereses a la fecha efectiva del pago, correspondiente a la declaración y pago de regalías del I trimestre de 2014.
- El saldo faltante por valor \$ 224.532 más los intereses a la fecha efectiva del pago, correspondiente a la declaración y pago de regalías del II trimestre de 2014.
- El certificado de pago o retención del pago de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015, toda vez que no reposa en el expediente.



Para lo anterior, se le concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalias", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co

Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR al titular que de conformidad con lo evaluado en el **Concepto Técnico GSC-ZC-000266 del 8 de junio del 2018**, se registra un mayor valor pagado el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, equivalente a:

- Por valor de \$ 48.991 correspondiente al I trimestre de 2017.
- Por valor de \$ 8.895 correspondiente al II trimestre de 2017.
- Por valor de \$ 72.939 correspondiente al III trimestre de 2017.
- Por valor de \$ 103.424 correspondiente al IV trimestre de 2017.

					APROBAR los FBM semestral 2005, semestral y anual 2006, semestral y anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y semestral 2015, anual 2015 que reposa en el expediente, y el FBM semestral 2016 presentado a través de la plataforma del SIMINERO, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000266 del 8 de junio del 2018. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101005643, toda vez que se encuentra bien constituida en el objeto y valor asegurado para Cumplimiento, así como para salarios y prestaciones sociales, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000266 del 8 de junio del 2018. APROBAR la Póliza No. 11-40-101025290, toda vez que se encuentra bien constituida en el objeto y valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil contractual, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000266 del 8 de junio del 2018. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue copia del acto administrativo por medio del cual la autoridad correspondiente otorgue viabilidad ambiental del proyecto minero, para realizar labores de explotación o el certificado de estado de trámite expedido por la autoridad ambiental competente con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del FBM anual 2005, toda vez que la producción reportada y regalías no concuerdan, así mismo, efectúe la presentación del FBM anual 2016, semestral y anual 2017 y semestral de 2018, con los planos de labores correspondientes según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000266 del 8 de junio del 2018. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

					Se recuerda a los titulares que, a partir del primer semestre de 2016, los formatos básicos mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información Siminero, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo indicado en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2018. Por lo tanto, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A." copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el el Concepto Técnico GSC-ZC-000266 del 8 de junio del 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-104	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.		16/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001330 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 y proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC-000462 del 06 de noviembre de 2018, lo siguiente: ✓ El pago por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y Montaje. ✓ Los formularios de declaración de producción y pago de regalías del III trimestre de 2016 y III trimestre de 2018. ✓ El formato básico minero FBM semestral del 2009.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 89

						Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FF8-104 que de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000462 del 06 de noviembre de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario equivalente a CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$167.714). Para la respectiva devolución del valor mayor pagado aquí expresado, la sociedad titular deberá dirigirse a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera con base en la Resolución 0313 del 18 de junio de 2018 expedida por la presidencia de la Agencia Nacional de Minería, sin olvidar que el valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000462 del 06 de noviembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCP-08002X	FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS		16/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001331	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017, I trimestre de 2018, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000319 del 19 de julio de 2018.

						APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral 2015, 2016, semestral y anual de 2017 de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000319 del 19 de julio de 2018. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101016930 de la compañía Seguros del Estado S.A., con un Valor Asegurado de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA PESOS (\$60.427.090) con una vigencia hasta el 25 de marzo de 2019, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000319 del 19 de julio de 2018. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JCP-08002X, de conformidad con lo indicado en el 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, II y III trimestre de 2018, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000319 del 19 de julio de 2018. Por lo tanto, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JCP-08002X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar la corrección del formato básico minero Anual 2016, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000319 del 19 de julio de 2018. Para que allegue lo
--	--	--	--	--	--	---

					anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JCP-08002X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar el formato básico minero semestral 2018, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000319 del 19 de julio de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. JCP-08002X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000319 del 19 de julio de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000319 del 19 de julio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 89

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SAI-10381	MUNICIPIO DE TARAIRA		16/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001332	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Autorización Temporal No. SAI-10381, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000418 del 03 de octubre de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la Autorización Temporal No. SAI-10381, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Mineros semestral de 2018, el cual deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://www.mmr.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000418 del 03 de octubre de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente proveído. Los anteriores requerimientos no interrumpen los términos para allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme que conceda la viabilidad ambiental o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días, los Formularios de Declaración de Producción de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017 y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 junto con su plano de labores ejecutadas, requeridos bajo
------------------------------	------------------	-----------------------------	--	-------------------	------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 89

						a premio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en el Auto GSC-ZC No. 000316 del 09 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 056 del 19 de abril de 2018. CONMINAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SAI-10381, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000418 del 03 de octubre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-084	YOVANNY MAYORGA MARTIN Y JUAN SEBASTIAN STERLING GRANCO		16/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001333	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000399 del 25 de septiembre de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2007, semestral y anual de 2008, semestral y anual de 2009, semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012, semestral y anual de 2013, semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017,

					junto con los respectivos planos de labores para el caso de los anuales, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000399 del 25 de septiembre de 2018. Aprobar la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000182 expedida Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual se encuentra vigente hasta el 30 de enero de 2019 y ampara la etapa de explotación del Contrato de Concesión No. HEG-084, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000399 del 25 de septiembre de 2018. Aprobar el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 0112 del 20 de febrero de 2013, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000399 del 25 de septiembre de 2018. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HEG-084, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000399 del 25 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HEG-084, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Mineros semestral de 2018, el cual deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://www.minero.minminas.gov.co/SI-MINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000399 del 25 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	--

Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. HEG-084, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el saldo faltante del pago correspondiente al Canon Superficial de la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por el valor de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$43.827). El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea/pago de canon superficial" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo^[1], de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-

ZC No. 000399 del 25 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice, se imputará primero a intereses y luego a capital.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

Los anteriores requerimientos no interrumpen los términos para allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme que conceda la viabilidad ambiental o en su defecto el estado de trámite no superior a noventa (90) días y el complemento a la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, como lo indica el numeral 2 del Concepto Técnico GET No. 107 del 26 de mayo de 2014, requeridos bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en Auto GET No. 110 del 28 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No. 92 del 16 de junio de 2014 y Auto GSC-ZC No. 2906 del 18 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 83 del 05 de junio de 2015.

Remitase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que se pronuncie con respecto a la cesión de derechos a favor de los señores JOSE GREGORIO REY RIVEROS y HENRY SUAREZ BETANCOURT, presentada con radicado No. 20185500472452 del 23 de abril de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 89

					CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. HEG-084, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000399 del 25 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LHU-08221	YEIMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ		16/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001334 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$833.137), correspondiente al pago del canon superficialario del cuarto año de la etapa de exploración, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000430 del 18 de octubre de 2018. Aprobar el Formato Básico minero semestral de 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000430 del 18 de octubre de 2018. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LHU-08221, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000430 del 18 de octubre de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente proveído.

					Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que proceda a resolver la cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad ROZO & ROZO S.A.S. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000430 del 18 de octubre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-08521	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS Y RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS		16/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001335 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías reportados en cero correspondientes al III y IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000390 del 20 de septiembre de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual 2017 con su correspondiente plano de labores ejecutadas, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000390 del 20 de septiembre de 2018. Aprobar la póliza de garantía y cumplimiento No. 11-43-101006006 con vigencia hasta 27 de enero de 2019 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ampara el Contrato de Concesión No. HKT-08521, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000390 del 20 de septiembre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 89

						Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. HKT-08521, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el saldo faltante del pago correspondiente al Canon Superficial de la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por el valor de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 26.721), el saldo faltante del pago del Canon Superficial del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, por la suma de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (16.635) y el saldo faltante del pago del Canon Superficial del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$4.861). El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea/pago de canon superficial" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo¹¹, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000390 del 20 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice, se imputará primero a intereses y luego a capital.
--	--	--	--	--	--	---

					Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HKT-08521, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000390 del 20 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HKT-08521, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten plano de las labores ejecutadas para el año 2016 y el Formato Básico Mineros semestral de 2018, el cual deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000390 del 20 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HKT-08521, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000390 del 20 de septiembre de 2018, para lo cual se concede el término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente auto. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 89

					Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que se pronuncie con respecto a la subrogación de derechos a favor de los señores DIANA LORENA ALMANZA ALCALA y NICOLAS ALMANZA ALCALA, como hijos del RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS y la corrección en el Registro Minero Nacional de los minerales objeto del contrato de con cesión HKT-08521, radicado bajo el No. 20185500445172 de fecha 26 de marzo de 2018. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. HKT-08521, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000390 del 20 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19077	MARIA ANTONIA ARGUELLO Y MARIA ANTONIA PANQUEVA DE ARGUELLO	16/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001336	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000394 del 24 de septiembre de 2018. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral 2018, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000394 del 24 de septiembre de 2018. Informar a las titulares que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000394 del 24 de septiembre de 2018, se registró un mayor valor pagado por concepto de regalías del III trimestre de 2017 equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$246); por regalías del IV trimestre de 2017 la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$746); por regalías del I trimestre de 2018 el valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$746) y por regalías del II trimestre de 2018 la suma de QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$513), <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares.</u> Conminar a las beneficiarias de la Licencia No. 19077, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación en atención a que mediante Resolución No. 0755 del 08 de marzo del 2012, la Corporación Autónoma Regional- CAR, impuso una medida preventiva de suspensión de actividades, sin que a la fecha se evidencie el levantamiento de la misma. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000394 del 24 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
----------------------------	-------	---	------------	--------------------------	---

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	033-96M	ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S.	16/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001337	De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente: El señor LEONARDO MUNIVE MEEK en calidad de apoderado de la sociedad ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S. titular del contrato en virtud de aporte No 033-96M, por medio del radicado No 20185500579512 del 17 de agosto de 2018, presenta solicitud de amparo administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata las labores de explotación y ordene el desalojo, que en la actualidad adelantan PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del área del contrato en virtud de aporte No 033-96M. Observado el plenario documental del expediente del contrato en virtud de aporte No 033-96M, se tiene que el titular a través de su representante legal otorgó poder especial, amplio y suficiente a la empresa GEMROCK S.A.S. la cual es representada legalmente por el señor Leonardo Munive Meek, para que éste en nombre de la sociedad ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S. ejerciera la representación administrativa ante los entes estatales que tengan relación con el ejercicio de la actividad minera y del contrato mismo. Visto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso en sus artículos 73 y subsiguientes, se considera que el poder allegado no cumple con el mandato del derecho de postulación, es decir otorgarse a través de profesional del derecho o si es a una persona jurídica debe demostrarse que su objeto principal es la prestación de servicios jurídicos como tampoco se postuló el señor Munive como profesional el derecho. <i>Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.</i> <i>Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.</i>
----------------------------------	---------	-----------------------------------	------------	--------------------------	---



El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...)

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.



El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

En consecuencia, no es viable dar inicio con la fijación del procedimiento para resolver la petición de amparo administrativo radicado el 17 de agosto de 2018, por cuanto quien solicita el trámite no demuestra la calidad de apoderado para representar al titular administrativa y legalmente.

Así las cosas, en el presente acto administrativo se procede a inadmitir la solicitud de amparo administrativo radicado con No 20185500579512 del 17 de agosto de 2018.

Finalmente, se observa que en la solicitud indica que la presunta perturbación es adelantada por personas indeterminadas, al respecto es importante mencionar que no se estableció coordenadas del o los lugares en el área del contrato donde se llevan a cabo dichas actividades, descripción que permitirá inferir si se trata o no del mismo tema referenciado y resuelto mediante la Resolución GSC No 000971 del 20 de noviembre de 2017, que concedió el amparo administrativo solicitado por el titular en contra de terceros indeterminados, acto administrativo ejecutoriado y en firme el 02 de abril de 2018 mediante la constancia No CE-VCT-GIAM-00817 del 05 de abril de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 89

						De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Inadmitir la solicitud de amparo administrativo presentada dentro del contrato en virtud de aporte No 033-96M, radicado No No 20185500579512 del 17 de agosto de 2018, allegada por el señor LEONARDO MUNIVE MEEK quien dice representar jurídicamente a la sociedad ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S., en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Se informa, que en caso de que las supuestas actividades perturbatorias continúen podrá presentar nuevamente el titular la solicitud de amparo administrativo, con el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos por las normas vigentes y aplicables. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBA-081	NYDIA MERCEDES MUÑOZ DELGADILLO, PEDRO ALBERTO MUÑOZ DELGADILLO		16/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001338	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2007; I, II, III y IV trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2009; III trimestre de 2011; IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I y II trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre



de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000409 del 28 de septiembre de 2018.

Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012, semestral y anual de 2015 y semestral y anual de 2016, con sus respectivos planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000409 del 28 de septiembre de 2018.

Aceptar el informe de cumplimiento con medidas correctivas requeridas bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC No. 000154 de fecha 27 de febrero de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000409 del 28 de septiembre de 2018.

Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000409 del 28 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 63 - de 89

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJK-123	WILLIAN VELASQUEZ BELLO		20/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001339	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018 y proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC-000470 del 09 de noviembre de 2018, lo siguiente: ✓ El pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración; primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. ✓ Los formularios de declaración producción y pago de regalías del III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017. ✓ Los formatos básicos mineros FBM semestrales y anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000470 del 09 de noviembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEE-151	LUIS CARLOS GARNICA GARNICA Y MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RINCON		20/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001340	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el Formulario de declaración y pago de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del 2017, I y II trimestre de 2018 de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000343 del 8 de agosto de 2018.



APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2015, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000343 del 8 de agosto de 2018.

REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No **FEE-151** de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones, de conformidad con lo recomendado en los Concepto Técnico GSC-ZC N° 000343 del 8 de agosto de 2018 y Concepto técnico GSC-ZC-000089 del 30 de marzo del 2017:

- El canon de segunda anualidad de exploración por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1'224.760), más los intereses causados hasta la fecha de pago.

Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Canon", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.



Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. **FEE-151**, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 08 de enero del 2018, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000343 del 8 de agosto de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. **FEE-151** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2014 y 2016, anual del año 2015 y 2017, semestral 2018, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000343 del 8 de agosto de 2018 y Concepto técnico GSC-ZC-000089 del 30 de marzo del 2017. Para los años 2016, 2017 y 2018 deben diligenciarse en la página web en el link: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, Adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. **FEE-151** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2014, I trimestre de 2017 y III trimestre de 2018 junto con el recibo de pago, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000343 del 8 de agosto de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR, al titular del Contrato de Concesión No. **FEE-151** que cuenta con un mayor valor pagado de 10 PESOS MDA/CTE (\$10), correspondiente al II trimestre del 2017. En los mismos términos informar que cuenta con un mayor valor pagado de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESO MDA/CTE (\$7.131), correspondiente al II trimestre del 2018, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000343 del 8 de agosto de 2018, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar por el titular.

Finalmente se informa que mediante el presente auto se acogen en los Concepto Técnico GSC-ZC N° 000343 del 8 de agosto de 2018 y Concepto técnico GSC-ZC-000089 del 30 de marzo del 2017 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 89

CONTRATO DE CONCESIÓN	18964	SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.		20/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001341	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR la póliza Minero Ambiental No 1000-6016123-01 de la Aseguradora Bolívar, por un valor asegurado \$100.158.480, con vigencia hasta el 07 de mayo de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000290 del 3 de julio del 2018. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías al III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I trimestre de 2015, II, III y IV trimestre de 2016; I y II de 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000290 del 3 de julio del 2018. APROBAR los FBM anual de 2013 y FBM semestrales de 2015, 2016 y 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000290 del 3 de julio del 2018. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000290 del 3 de julio del 2018, allegue: • El pago del saldo faltante por valor de \$43.713 del II trimestre de 2015. • El pago del saldo faltante por valor de \$89. 829 del IV trimestre de 2015 • El pago del saldo faltante por valor de \$3.407 del I trimestre de 2016 • El pago del saldo faltante por valor de \$16.222 del I trimestre de 2018 • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015.
------------------------------	--------------	--	--	-------------------	------------------------------	---

Por lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de otras obligaciones", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co

Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que según lo manifestado en el **Concepto Técnico GSC-ZC-000290 del 3 de julio del 2018**, allegue:

- El ajuste del FBM semestral y anual del 2014, dado que presenta una diferencia de 20 toneladas entre lo reportado en el FBM y lo declarado en regalías.
- El ajuste del FBM anual del 2015, dado que presenta una diferencia de 9.275 toneladas entre lo reportado en el FBM y lo declarado en regalías, dado que no evidencio formulario de regalías correspondientes al III trimestre.
- La presentación del plano en formato DWG, o SHP dado que adjunto al FBM anual del 2016, se entregó el plano en PDF.
- El ajuste del FBM anual del 2017, dado que, aunque no presenta una diferencia entre lo reportado en el FBM y lo declarado en regalías, no allegó el formulario de regalías del III y IV trimestres del 2017.
- El FBM semestral de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 89

					Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Se recuerda a los titulares que, a partir del primer semestre de 2016, los formatos básicos mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información Siminero, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000290 del 3 de julio del 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros "ASEGURADORA BOLÍVAR" copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ADC-101	ALFAGRES S.A.		20/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001342 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ACD-101 que no le aplica el pago de canon superficiario, dado que el título minero pasó de licencia de exploración a contrato de concesión ley 685, con minería anticipada, donde no se le exige el pago de canon, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000307 del 17 de julio de 2018.



APROBAR la póliza minero ambiental No 1006-0003149-01 de la Compañía Aseguradora Bolívar, por un valor asegurado de \$370.986.077, con vigencia hasta el 08 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el **Concepto Técnico GSC-ZC-000307 del 17 de julio de 2018**.

APROBAR el formulario de declaración de liquidación del IV trimestre de 2013, III y IV trimestre de 2015 para el mineral de arcillas, III trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, para arcilla y arena de peña, de acuerdo a lo recomendado en el **Concepto Técnico GSC-ZC-000307 del 17 de julio de 2018**.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que según lo manifestado en el **Concepto Técnico GSC-ZC-000307 del 17 de julio de 2018**, allegue:

- El pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 para el mineral de arena de peña, dado que, aunque fueron declaradas no fueron canceladas, y cuyos valores son de \$ 162.508 y de \$76.474, respectivamente.
- El pago faltante de regalías por valor de \$131.757 correspondiente al II trimestre de 2016 para arena de peña.
- El pago faltante de regalías por valor de \$30.972 correspondiente al III trimestre de 2016 para arena de peña.
- El pago faltante de regalías por valor de \$240.239 correspondiente al IV trimestre de 2016 para arena de peña.
- El pago faltante por valor de \$725.856 por mala liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, para el mineral de arcilla.
- El pago faltante de regalías por valor de \$298.672 correspondiente al I trimestre de 2017 para arena de peña, dado que fue declarada pero no cancelada.
- El pago faltante por regalías por valor de \$ 261.331, correspondientes al II trimestre de 2017, dado que reporto arena de peña, pero no cancelo.
- Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y II trimestre de 2018, para los minerales arcilla y arena de peña.
- El pago de regalías de 48.054 toneladas de arcilla y 4. 284 m³ de arena de peña, que son las diferencias entre lo reportado en el FBM anual del 2017 y lo declarado en regalías para este período.

					Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. APROBAR los FBM anuales de 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, semestral 2017, con sus respectivos planos de labores, , de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000307 del 17 de julio de 2018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000307 del 17 de julio de 2018, allegue la corrección del FBM semestral del 2016, dado que presenta una diferencia de 1.167 toneladas de arcilla entre lo declarado en regalías con lo reportado, así mismo, presente el plano de labores mineras del FBM anual de 2016 en formato DWG o Shape, dado que éste fue presentado PDF, y allegar el FBM semestral de 2018. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Se recuerda a los titulares que, a partir del primer semestre de 2016, los formatos básicos mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información Siminero, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.
--	--	--	--	--	--

					REQUERIR al titular, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. ACD-101 que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano, se determinó que el área del título, presenta las siguientes superposiciones: - Superposición total con zonas compatibles con la minería en la sabana de Bogotá- polígono No 4- tribunal administrativo de Cundinamarca sección Cuarta Subsección B; Auto del 16 de diciembre de 2016 por medio del cual se dispone la suspensión de los efectos de la resolución 2001 del 2 de diciembre de 2016, proferida por MINAMBIENTE. - Superposición total con Informativo – zonas micro focalizadas Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de tierras – actualización 05/04/2016. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros "BOLIVAR" copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000307 del 17 de julio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 73 - de 89

CONTRATO DE CONCESIÓN	14808	LADRILLERAS YOMASA S.A.		20/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001343	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el formulario de declaración de liquidación del III, IV trimestre de 2016, I, II, III IV trimestre del 2017 y I trimestre del 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000267 del 12 de junio del 2018 APROBAR los formatos básicos mineros semestral y anual 2016 y 2017, junto con su plano de labores, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000267 del 12 de junio del 2018. APROBAR la póliza minero ambiental No. 1003.1771281-01 expedida por Seguros Bolívar con vigencia hasta el 20 de enero del 2018 y un valor asegurado de \$ 41.336.557, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000267 del 12 de junio del 2018. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge Concepto Técnico GSC-ZC-000267 del 12 de junio del 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
------------------------------	--------------	--------------------------------	--	-------------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 74 - de 89

CONTRATO DE CONCESIÓN	EDHL-01	LADRILLERA HELIOS S.A.		21/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001344	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Aprobar los formularios de declaración y liquidación del: 1) I, II, III y IV Trimestre de 2016 2) I, II, III y IV Trimestre de 2017 3) I Trimestre de 2018 ➤ Aprobar los formatos básicos mineros Semestral y Anual de 2016 y 2017, junto con su plano de labores. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000269 del 12 de junio de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Se le recuerda a la Sociedad Titular, que los requerimientos efectuados en otros actos administrativos, siguen en pie y en caso no darse cumplimiento frente a los mismos, generarán que la Autoridad Minera imponga o declare lo pertinente. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalias y Contraprestaciones Económicas, como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
------------------------------	----------------	-------------------------------	--	-------------------	------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 89

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800410X	MINERALES NATURALES DE COLOMBIA S.A.S.		21/11/2018	AUTO GSC-ZC No.001345	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 582 del 16 de octubre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016 y I y II de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000361 del 23 de agosto de 2018 APROBAR, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000361 del 23 de agosto de 2018. REQUERIR, al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC 000361 del 23 de agosto de 2018. Para que constituya el valor de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental contemplada en setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000 m/cte), se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR, al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero anual 2015, con el respectivo plano de labores, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico GSC-ZC 000361 del 23 de agosto de 2018. Para que allegue lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
------------------------------	---------------------	---	--	-------------------	------------------------------	---

					Se recuerda a los titulares que, a partir del primer semestre de 2016, los Formatos Básicos Mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información Siminero, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. REQUERIR, al titular del contrato de concesión No. ICQ-0800410X bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000361 del 23 de agosto de 2018 para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. SE INFORMA, que mediante el presente Auto se acoge Concepto Técnico GSC-ZC 000361 del 23 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	039-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. Y LUIS GARCIA		43423	AUTO GSC-ZO No.000269 De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 163-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000078 de octubre 18 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 039-98M bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, En ese sentido se le concede el término

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 77 - de 89

					de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000078 del 18 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	051-98M	ALEJANDRO TOVAR		19/11/2018	AUTO GSC-ZO No.000270	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Subcontrato de Formalización Minera 051-98M-002 fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000094 del 08 de noviembre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000094 del 08 de noviembre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIG-163	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA		14/11/2018	AUTO VSC-SM No.195	<i>- Requerimiento No. 1 - "En la matriz social diligenciada por el titular minero se encuentra el cuadro denominado "Generación de empleo directo departamento, región y resto nacional", en el cual no se observa de manera desagregada los municipios del resto del departamento, región y resto nacional de donde son oriundos los trabajadores directos y contratistas. Por lo anterior se recomienda REQUERIR al titular minero ajustar dicha información, debido a que en los cuadros denominados "Generación de empleo directo área de influencia del proyecto por lugar de origen" y "Generación de empleo directo área de influencia del proyecto por lugar de residencia", se registraron los trabajadores nacidos y residentes en los municipios del área de influencia del proyecto minero y en el resto del país pero no se observan los otros departamentos."</i>

Respuesta del titular y análisis de la información

El titular minero realizó la aclaración solicitada en el Auto No. 102, ajustando la información contenida en la matriz social entregada por la Autoridad Minera en los cuadros denominados "generación de empleo directo área de influencia del proyecto por lugar de origen" Cuadro 1 y "generación de empleo directo área de influencia del proyecto por lugar de residencia" Cuadro 2 como se relaciona a continuación:

B. Origen				C. Género	
PAÍS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	1. Número	1. Femenino	2. Masculino
Colombia	Tolima	Cajamarca	2	1	1
Colombia	Tolima	Ibagué	2		2
Colombia	Santander	Bucaramanga	1		1
Colombia	Atlántico	Barranquilla	1		1
SUBTOTALES				1	5
TOTAL				6	

Cuadro No. 1 Fuente: Titular Minero

B. Lugar de Residencia				C. Género	
PAÍS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	2. Número	3. Femenino	4. Masculino
Colombia	Tolima	Ibagué	5	1	4
Colombia	Tolima	Cajamarca	1		1
SUBTOTALES				1	5
TOTAL				6	

Cuadro No. 2 Fuente: Titular Minero

Respecto a los contratistas el titular minero remitió la siguiente información:

B. Origen/Contratistas			
CONTRATISTA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	1: Número
OMNITEMPUS	Tolima	Suarez	1
OMNITEMPUS	Tolima	Alpujarra	1
OMNITEMPUS	Tolima	Ibagué	5
OMNITEMPUS	Tolima	Cajamarca	7
OMNITEMPUS	Quindío	Calarca	1
OMNITEMPUS	Quindío	Salento	1
Zoft Security	Cundinamarca	Bogotá	2
BOTEGGA	Tolima	Ibagué	1
CASA LIMPIA	Tolima	Ibagué	4
OPERACIÓN LOGISTICA	Tolima	Ibagué	2
CESAR CASTRO	Tolima	Ibagué	4
CESAR CASTRO	Tolima	Cajamarca	1
SUBTOTALES			
TOTAL			30

Cuadro No. 3 Fuente: Titular Minero

B. Residencia/Contratistas			
CONTRATISTA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	2: Número
OMNITEMPUS	Tolima	Ibagué	9
OMNITEMPUS	Tolima	Cajamarca	7
Zoft Security	Cundinamarca	Bogotá	2
BOTEGGA	Tolima	Ibagué	1
CASA LIMPIA	Tolima	Ibagué	4
OPERACIÓN LOGISTICA	Tolima	Ibagué	2
CESAR CASTRO	Tolima	Ibagué	4
CESAR CASTRO	Tolima	Cajamarca	1
SUBTOTALES			
TOTAL			30

Cuadro No. 4 Fuente: Titular Minero

La información allegada por el titular minero atiende lo solicitado.

- Requerimiento No. 2 - "Se recomienda **REQUERIR** al titular minero informar a la ANM las actividades y funciones desarrolladas por los nueve (9) trabajadores directos y treinta (30) contratistas vinculados laboralmente al Contrato de Concesión EIG-163 a cierre del mes de diciembre del año 2017."

Respuesta del titular y análisis de la información

El titular minero remitió la siguiente relación de los trabajadores directos:

NOMBRE	CARGO	FUNCIONES Y ACTIVIDADES
AMAYA MARQUEZ EDUAR	JEFE DE COMUNICACIONES	Implementar la estrategia de comunicación del proyecto La Colosa, con base en el análisis, identificación y actualización del mapa de stakeholders, así como también seguimiento de los acontecimientos sociales y políticos, en los ámbitos local y regional. Garantizando canales de comunicación efectivos con las principales partes interesadas de acuerdo con los planes y políticas de la compañía.
FLOREZ FERNANDEZ JOSE GREGORIO	GERENTE ASUNTOS LEGALES	Responsable de la administración y gerenciamiento del proyecto a nivel local, posee nivel de autoridad y reporte a la gerencia de proyecto nacional. Asesora en todas las materias de asuntos legales a las distintas áreas del proyecto; cuenta con la representación judicial ante las autoridades a nivel local y regional.
QUINTERO MORA ADRIANA	PROFESIONAL DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD Y CONTRATO	Gestionar el mantenimiento de las servidumbres y control de predios del proyecto La Colosa, asegurando el manejo de las relaciones con los propietarios y comunidad. Asegurar el seguimiento y control de los contratos en la gestión de predios e inmobiliaria del proyecto. Apoyar la gestión administrativa de las áreas del proyecto.
RAMIREZ BENGIFO JONATHAN FRANCISCO	PROFESIONAL DE OPERACIONES	Realizar la administración, mantenimiento, seguimiento y control de las instalaciones del proyecto La Colosa a nivel local y regional, manejo y control de bodega y custodia de activos. Administrar contrato de transporte y mantenimiento.
RODRIGUEZ CORREDOR ALEXANDER	COORDINADOR DE COMPRAS Y CONTRATOS	Garantizar la cadena de abastecimiento de las compras de materiales y equipos a nivel nacional y regional. Realizar licitaciones y contrataciones de materiales, equipos y servicios para el proyecto según requerimientos de las áreas.
MONTAÑEZ GONZALEZ FABIAN ALEXANDER	AUXILIAR ESPECIALIZADO	Apoyar las actividades técnicas operativas de mantenimiento y de infraestructura del campamento del proyecto La Colosa.

Respecto a los contratistas remitió la siguiente relación de actividades:

CONTRATISTA	PROCEDENCIA	CANTIDAD	FUNCIONES
OMNITEMPUS	CAJAMARCA	9	Seguridad y vigilancia privada para las instalaciones propias de la compañía
OMNITEMPUS	IBAGÜE	7	Seguridad y vigilancia privada para las instalaciones propias de la compañía
ZOFT SECURITY	BOGOTÁ	2	Seguridad y vigilancia privada para las instalaciones propias de la compañía
CASA LIMPIA	IBAGÜE	4	Aseo y cafetería, y recolección de las instalaciones del proyecto
OPERACIÓN LOGÍSTICA	IBAGÜE	2	Transporte (conductores)
BOTTEGA	IBAGÜE	1	Fumigación
CESAR CASTRO	IBAGÜE	4	Mantenimiento instalaciones
CESAR CASTRO	CAJAMARCA	1	Mantenimiento instalaciones
TOTAL		30	

La información allegada por el titular minero atiende lo solicitado.

- Requerimiento No. 3 - "En los tres documentos "Resumen de pago por administradora" enviados por el titular minero, correspondientes a la pensión de los meses de enero, febrero y marzo del año 2018 y la salud de los meses de febrero, marzo y abril del año 2018, se observa el pago realizado por concepto del sistema de seguridad social integral a cuarenta y tres (43) trabajadores. Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda **REQUERIR** al titular minero informar a la ANM el número de trabajadores vinculados, desagregado por trabajadores directos, pasantes y temporales en los meses de enero a abril del año 2018."

Respuesta del titular y análisis de la información

El titular minero manifestó lo siguiente:

"adjuntamos los soportes de pago de los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2018, de las 6 personas vinculadas de manera directa; con esto desagregamos la información entregada. En el reporte de pago entregado registran 43 trabajadores, esto se debe a que el sistema reporta el pago total de los trabajadores de AngloGold Ashanti, de los cuales 37 personas a esa fecha estaban vinculadas y que trabajan directamente en Bogotá para los proyectos a nivel nacional, no para el proyecto La Colosa."

					La información allegada por el titular minero atiende lo solicitado. - Requerimiento No. 4 - "Respecto a las actividades desarrolladas en el marco del programa de responsabilidad social y sostenibilidad y a la inversión social realizados por el titular minero en el año 2017, se recomienda REQUERIR al titular minero informar a la ANM si en los meses de junio a diciembre del año 2017 se realizaron otras actividades en el marco del programa de responsabilidad social a las reportadas en la segunda visita de fiscalización realizada en el año 2017 y si hubo inversión social adicional a los \$133.000.000 millones de pesos reportados en dicha visita, de acuerdo a lo mencionado en la solicitud No. 4 del presente concepto técnico y al Concepto Técnico VSC-000347 del 26 de octubre de 2017." <u>Respuesta del titular y análisis de la información</u> El titular minero manifestó lo siguiente: <i>"No se realizaron actividades en el marco del programa de responsabilidad social dentro de los meses de junio a diciembre del 2017, y no se realizó inversión social adicional a los \$133.000.000 de pesos."</i> La información allegada por el titular minero atiende lo solicitado. - Requerimiento No. 5 - "Se recomienda REQUERIR al titular minero informar a la ANM si en los meses de septiembre a diciembre del año 2017 se realizaron capacitaciones a los trabajadores directos y contratistas vinculados al Contrato de Concesión EIG-163." <u>Respuesta del titular y análisis de la información</u> El titular minero manifestó lo siguiente:
--	--	--	--	--	--

					<i>"les informamos que se realizaron capacitaciones para el Plan de Emergencia, uso de extintores, primeros auxilios e inspección de botiquines y uso de EPPS. Para un total de 16 horas de capacitación, con un total de 5 asistentes."</i> El titular minero remitió a la ANM copia de los registros de formación mencionados. La información allegada por el titular minero atiende lo solicitado: III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES - Al 31 de diciembre del año 2017, el Contrato de Concesión No. EIG-163 tuvo una vinculación laboral directa de seis (6) trabajadores y treinta (30) contratistas. Respecto a los trabajadores directos por lugar de origen, dos (2) trabajadores son oriundos del municipio de Cajamarca, dos (2) de Ibagué, uno (1) de Bucaramanga y uno (1) de Barranquilla. Respecto a los treinta (30) contratistas por lugar de origen, siete (7) son oriundos del municipio de Cajamarca, diecinueve (19) del resto del departamento del Tolima y cuatro (4) del resto del país departamentos del Quindío y Cundinamarca. - Los seis (6) trabajadores vinculados laboralmente de manera directa al proyecto La Colosa, realizan funciones y actividades de tipo administrativo y los treinta (30) contratistas en su mayoría funciones relacionadas con seguridad, vigilancia y mantenimientos. - El titular minero presentó a la ANM los soportes del resumen de pago por administradora de los seis (6) trabajadores vinculados laboralmente de manera directa al proyecto La Colosa. - En el año 2017, el monto de inversión del Programa de Responsabilidad Social del proyecto La Colosa fue de \$133.000.000. - En los meses de septiembre a diciembre del año 2017, el titular minero informó haber realizado capacitaciones a los trabajadores sobre el Plan de Emergencia, uso de extintores, primeros auxilios e inspección de botiquines y uso de EPPS. Para un total de 16 horas de capacitación, con un total de 5 asistentes. Para continuar con el trámite, se remite el expediente a la parte jurídica para lo de su competencia. Elaborado por la profesional del Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-10001X	EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A.		14/11/2018	AUTO VSC-SM No.196	- La ejecución presupuestal y los pagos relacionados con temas sociales en desarrollo del Contrato de Concesión No. IH3-10001X, corresponden a los costos derivados de la construcción de la relación con las comunidades indígenas y el relacionamiento previo al trámite de la consulta previa entre los años 2010 y 2012, así como también al desarrollo de dicho trámite y al cumplimiento de los acuerdos derivados de este con las comunidades de los Resguardos Indígenas Murri Pantanos y Amparradó Alto Medio y Quebrada Chontaduro protocolizada el 5 de febrero de 2014 y, a los apoyos derivados del relacionamiento constante con dichas comunidades asentadas en el área del Contrato minero. - Durante los años 2010 al 2017, el Contrato de Concesión No. IH3-10001X a través de los operadores Dowea S.A.S y Minera Cobre de Colombia S.A.S., realizó una inversión voluntaria en Responsabilidad Social Empresarial acumulada por el valor de \$1.756.052.056. - Las actividades y programas ejecutados con los recursos de inversión voluntaria en Responsabilidad Social Empresarial del Contrato de Concesión No. IH3-10001X son: reuniones y capacitaciones con gobernadores y líderes sobre el proyecto Pantanos, socialización y seguimiento en comunidades por parte de los gobernadores locales y líderes comunitarios, veeduría guardia indígena caracterización ambiental, proyectos agropecuarios y ganadero, compra de terreno comunitario, apoyo a estudiante para Universidad, apoyo a encuentros deportivos indígenas, apoyo a grupo cultural "Danzadores de Murri" y entrega de instrumentos musicales, consulta previa, proyectos de seguridad alimentaria, apoyo transporte, reforestación, entre otros. - En el año 2017, el Contrato de Concesión No. IH3-10001X a través del operador Minera Cobre de Colombia S.A.S realizó una inversión voluntaria en Responsabilidad Social Empresarial de \$120.933.179, la cual fue destinada a la socialización y seguimiento en comunidades por parte de los gobernadores locales y líderes comunitarios, proyectos de seguridad alimentaria, apoyo a educación, adecuaciones, movilidad, apoyo a enfermos, casa indígena, apoyo a congresos y asambleas indígenas, apoyo salida de líderes a casco urbano para recibir apoyos de proyectos comunitarios; apoyo transporte y alimentación a líderes.
-----------------------	------------	--------------------------------------	--	------------	--------------------	--

					- <i>Los beneficiarios de la inversión voluntaria en Responsabilidad Social Empresarial del Contrato de Concesión No. IH3-10001X son sujetos de especial protección derivada de su vulnerabilidad por ser comunidades indígenas.</i> - <i>Las operadoras de la Titular del Contrato de Concesión No. IH3-10001X, han dispuesto del personal necesario para mantener una actividad constante de socialización y relacionamiento con las comunidades indígenas que tienen incidencia en el proyecto de exploración y para la administración jurídica del trámite del expediente minero ante la Autoridad Minera.</i> <i>En la actualidad están destinados a la ejecución y seguimiento del Contrato de Concesión No. IH3-10001X, seis (6) trabajadores vinculados laboralmente de manera directa por parte del operador Minera Cobre de Colombia S.A.S</i> <i>Teniendo en cuenta la información presentada por la titular respecto a la generación de empleo, se RECOMIENDA al titular minero que en los próximos Formatos Básicos Mineros en el literal E. Empleo y Seguridad Social, incluya las cifras de empleo vinculado al Contrato de Concesión No. IH3-10001X dentro del numeral No. 2 Operador Minero o Contratista y se diligencie la demás información respecto al número de trabajadores.</i> En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina: DAR TRASLADO a EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. IH3-10001X, del Concepto Técnico No. VSC-0349 del 19 de octubre de 2018. RECOMENDAR a EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. IH3-10001X, que en los próximos Formatos Básicos Mineros en el literal E. Empleo y Seguridad Social, incluya las cifras de empleo vinculado al Contrato de Concesión No. IH3-10001X dentro del numeral No. 2 Operador Minero o Contratista y se diligencie la demás información respecto al número de trabajadores. Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	L853005	CERRO MATOSO S.A.	14/11/2018	AUTO VSC-SM No.197	3.1 El número del Contrato es 051-96M, pero en el Catastro Minero Nacional – CMC se encuentra registrado con el número de placa L853005, por lo cual, se recomienda la unificación por parte de la vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia nacional de Minería. 3.2 El Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M se encuentra en la etapa de exploración con un área en explotación y un área en explotación anticipada. 3.3 Aunque la información que se encuentra en el Formato Básico Minero I semestre de 2017 no incluye el mineral de níquel, se aclara que los minerales inscritos para este título en el Registro Minero Nacional son: Níquel, Oro, Cromo, Mineral de hierro, Platino, Carbón, Plata, Cobre y Cobalto. 3.4 La información presentada corresponde a las actividades adelantadas durante el primer semestre de 2017, en el Formato Básico Minero I Semestre del año 2017 que fue diligenciado y refrendado por Cerro Matoso S.A. el 24 de julio de 2017. 3.5 El FBM I semestre 2017 se encuentra corregido y se ajusta a la producción declarada por el titular en el formato de declaración y pago de regalías de los dos primeros trimestres del año 2017. 3.6 Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, ha venido declarando y cancelando el valor de las regalías por la utilización del material de peridotita (asimilado al valor de la diabasa) como un subproducto obtenido por las actividades de explotación del mineral de níquel. Es preciso tener en cuenta que mediante comunicado DIR-334 del 18 de marzo de 2005, el Director del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS manifestó la siguiente: "Así las cosas, le informo que en virtud de los beneficios y prerrogativas del Artículo 352 de la Ley 685 de 2001, se dará aplicación al Artículo 61 de la misma ley, considerando que la explotación de un subproducto es un derecho que se le otorga a los titulares mineros, sin necesidad de modificar en forma alguna el contrato y que dicha disposición constituye un beneficio operativo para los beneficiarios de los títulos mineros perfeccionados con anterioridad a la vigencia del actual Código de Minas". Por tanto, se considera que el material de peridotita que se extrae es un subproducto definido en el artículo 61 de la ley 685 de 2001, cuyo aprovechamiento en obras de mantenimiento de vías genera la obligación para el titular minero el pago de las correspondientes contraprestaciones económicas y contar con las respectivas autorizaciones ambientales a que hubiere lugar.
---------------------------------------	---------	-------------------	------------	--------------------	---

3.7 La Compañía Cerro Matoso S.A. titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, presenta la modificación del índice de frecuencia en 4,34 y el índice de severidad en 0,31.

3.8 La persona que refrenda la información del Formato Básico Minero I Semestre del año 2017 está registrada como Ingeniero de Minas en COPNIA con matrícula profesional No. 25218-75054 CND expedida por el Consejo Seccional de Cundinamarca.

Por lo anteriormente tratado, Se recomienda **aceptar** la información presentada por la Compañía Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M en el Formato Básico – FBM I Semestre del año 2017 corregido.

En virtud de lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, informa a CERRO MATOSO S.A., titular de los derechos emanados del Contrato de Exploración y Explotación 051-96M (L853005), que el concepto técnico antes referido ha sido acogido por la Vicepresidencia y hace parte integral del presente Auto, en virtud de lo cual se aceptará la información reportada en el Formato Básico Minero del Primer Semestre de 2017 (corregido), presentado por la Empresa Cerro Matoso S.A., titular del Contrato de exploración y explotación No. 051-96M (L853005).

En virtud de lo expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina:

1. **CORRER TRASLADO** a CERRO MATOSO S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación 051-96M, inscrito en el Registro Minero Nacional con el No. L853005, del Concepto Técnico VSC-360 del 14 de noviembre de 2018, con el fin de que presente las observaciones que considere pertinentes.
2. **ACEPTAR** la información reportada en el Formato Básico Minero del Primer Semestre de 2017 por CERRO MATOSO S.A., titular del Contrato de Exploración y Explotación 051-96M. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-360 del 14 de noviembre de 2018.

						De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	--	--

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **23 de noviembre de 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ